



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/331/2021

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, A ATRAVÉZ DEL
CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE
CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE G.
BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: CARIDAD GUADALUPE
HERNÁNDEZ ZENTENO

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; dos de junio de dos mil veintiuno.

A C U E R D O del Pleno relativo al Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano¹ promovido por el partido
político **DATO PROTEGIDO**, a través de **DATO PROTEGIDO** y **DATO
PROTEGIDO**, quienes se ostentan como representantes propietario y
suplente, respectivamente, acreditados ante el Consejo Local del
Instituto Nacional Electoral² en el Estado de Chiapas; en contra de la
notificación de la negativa a su solicitud de sustitución de
representantes ante las Mesas Directivas de Casillas, en el municipio
de La Concordia, Chiapas, perteneciente al Distrito Electoral Federal
10 de esta entidad federativa, así como el Acuerdo INE/CG298/2020
en el que se fundó dicho acto.

¹ En adelante, referido como Juicio de los derechos de la ciudadanía o Juicio Ciudadano.

² En lo sucesivo, INE.

RESUMEN DEL ACUERDO

Este Tribunal Electoral **no tiene competencia legal** para conocer el asunto porque la controversia planteada está relacionada con actos del proceso electoral federal, en específico, referente al Distrito Electoral Federal 10 del Estado de Chiapas; por lo que debe remitirse de forma inmediata los autos del expediente a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave³, sin que esta decisión prejuzgue respecto de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios⁴ aplicables al caso, se obtiene la siguiente narración que resulta pertinente para analizar el presente medio de impugnación:

I. Contexto

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁵, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

³ En lo sucesivo Sala Xalapa.

⁴ De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁵ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/331/2021

2. Sistema de registro de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casillas. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adoptó el Acuerdo INE/CG298/2020 por el que se aprueba el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

3. Lineamientos para la actividad jurisdiccional⁶. El once de enero de dos mil veintiuno⁷, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁸, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

4. Solicitud de sustitución de representantes. A decir de la parte actora, el veintinueve de mayo, el representante propietario del partido político **DATO PROTEGIDO** presentó el oficio INE/MC/070/2021 ante la Junta Local del INE en el Estado, para solicitar la sustitución de representantes de casilla en el municipio de La Concordia, toda vez que no constituye la estructura que registró en la plataforma PEF-NACIONAL-20-21.

5. Respuesta de la solicitud. Por oficio de treinta y uno de mayo, con número INE/CL-CHIS/S/028/2021, el Secretario del Consejo Local dio contestación a la solicitud planteada por el Partido político, en los

⁶ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

⁷ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁸ En adelante, Lineamientos del Pleno.

términos del Acuerdo INE/CG298/2020 y para hacer de conocimiento los plazos para realizar las referidas sustituciones.

II. Juicio de los derechos de la ciudadanía

1. Presentación de demanda. El primero de junio, el partido político **DATO PROTEGIDO**, a través de sus representantes propietario y suplente acreditados ante el Consejo Local del INE, presentó escrito de demanda ante este Tribunal Electoral, en contra de actos por el cual se niega la sustitución de representantes ante las Mesas Directivas de Casillas, en el municipio de La Concordia, perteneciente al Distrito Electoral Federal 10 de esta entidad federativa.

2. Turno a la ponencia. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción de la demanda y de sus anexos, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: 1) Integrar el expediente **TEECH/JDC/331/2021**; 2) Remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes; y, 3) Requerir a la autoridad señalada como responsable el trámite de publicitación del medio de impugnación y la remisión del informe y documentación atinente al mismo.

Lo cual se cumplimentó, entre otros, mediante el oficio TEECH/SG/821/2021, por el cual la Secretaria General remitió el expediente a la ponencia, mismo que fue recibido en el mismo día.

3. Radicación y vista. El dos de junio siguiente, se radicó el expediente en la ponencia y, una vez que fueron analizadas las constancias de autos, se advierte que en el presente asunto este Órgano Jurisdiccional debe pronunciarse sobre su competencia.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral en Pleno, con fundamento en la razón esencial de la jurisprudencia **11/99** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.⁹

Lo anterior, porque en el caso, la cuestión a dilucidar recae sobre el curso que debe dársele a la demanda presentada por la parte actora, considerando si este Tribunal Electoral tiene o no competencia legal para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Por tanto, tal determinación no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en la jurisprudencia de mérito; en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional en forma colegiada debe emitir la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDA. Incompetencia

Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 7 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas prevén la existencia de un Sistema de Medios de Impugnación que se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidos para cuestionar la legalidad o validez y la

⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

constitucionalidad de un acto de autoridad, tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades electorales y los partidos políticos, entre otros medios, el juicio para la protección de los derechos político electorales.

Asimismo, la Constitución Federal establece un sistema de distribución de competencias de los organismos jurisdiccionales en materia electoral. De ahí que, de conformidad con los artículos 41, base VI; 99; y 116, base IV, inciso I), se prevé la existencia de un sistema de medios de impugnación en el ámbito federal y estatal.

Respecto a la distribución de competencias, es un criterio relevante el tipo de elección, respecto de la cual se impugna actos o resoluciones que, desde la perspectiva del accionante, puedan vulnerar derechos político-electorales o se requiera la revisión de la legalidad o constitucionalidad.

De ahí que, si en el caso concreto, la parte actora se ostenta como un partido político con representación reconocida ante la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas y señala le agravian los actos y las resoluciones de dicho Órgano Constitucional Autónomo, en cuanto a su derecho de representación en las Mesas Directivas de Casillas en la Jornada Electoral a celebrarse el seis de junio próximo, en específico, las pertenecientes al municipio de La Concordia, Chiapas que integra el Distrito Electoral Federal 10; de ahí que es pertinente atender dicho criterio para determinar si este Tribunal es competente para resolver su controversia.

En relación a los hechos planteados por la parte actora, destaca que, a su decir, registró en la plataforma PEF-NACIONAL-20-21, a los representantes de casilla en el referido municipio, formándose una estructura de cincuenta y un registrados; sin embargo, por un error técnico o informático, dicha plataforma sólo registró ocho representantes, por lo que acudió al Consejo Local con la finalidad de corregir tal discrepancia y el veintinueve de mayo, solicitó por escrito la



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

sustitución de los mencionados registros, a través del oficio INE/MC/070/2021¹¹.

Manifiestan los representantes del Partido Político, que con fecha treinta y uno de mayo, mediante oficio INE/CL-CHIS/S/028/2021¹², el Secretario del Consejo Local, dio contestación a su solicitud, en el sentido de señalarle el procedimiento de registro y número de representantes para ser acreditados, conforme con el Acuerdo INE/CG298/2020; así como hace de su conocimiento el plazo para realizar las mismas, el cual concluyó el veintisiete de mayo, en los términos de lo dispuesto en el artículo 262, numeral 1, inciso c, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en la referida respuesta la autoridad responsable señala que no tiene facultades para ampliar los plazos de registro y/o de sustituciones, sin embargo, la petición se hará del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral del INE.

De ahí que, el partido político se inconforma con dicha determinación y del propio Acuerdo INE/CG298/2020, porque a su decir, vulnera los derechos de su candidatura en el municipio de La Concordia, Chiapas; por lo que solicita se corrija la estructura que aparece en el sistema PEF-2021-Representantes ante la Mesa Directiva de Casillas en el referido municipio, como parte del Distrito Electoral Federal 10, en el Estado de Chiapas.

Conforme a tales hechos y de conformidad con lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 83, inciso a), fracción II, e inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se advierte la siguiente distribución competencial.

La Sala Superior es competente para conocer en única instancia de

¹¹ Visible a foja 048 del expediente.

¹² Disponible en las fojas 016 a la 018 del expediente.

aquellos juicios ciudadanos vinculados con los actos relacionados con las elecciones de presidente de la república, gobernadores, jefe de gobierno de la Ciudad de México, así como sobre las elecciones federales de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional.

En tanto que, la Sala Regional es competente para conocer en única instancia de las controversias relacionadas n con elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la legislatura de la Ciudad de México, autoridades municipales y diputaciones locales.

Por lo tanto, si la materia de impugnación es la determinación de la Junta Local del INE, en la que de conformidad con el Acuerdo INE/CG298/2020, es improcedente la sustitución de representantes antes las Mesas Directivas de Casilla, en el Municipio de La Concordia, lo cual agravia los derechos de la candidatura del partido político **DATO PROTEGIDO** en el Distrito Electoral Federal 10, por lo que se advierte que tal controversia no es competencia de este Tribunal Electoral Local, en razón del tipo de elección al que están relacionados los actos impugnados, la autoridad responsable y el cargo cuya candidatura posiblemente se agravia, a decir del partido político.

En otras palabras, de acuerdo con el criterio del tipo de elección, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas no es el órgano jurisdiccional competente para resolver el presente caso, en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional acuerda **remitir el expediente del presente juicio**, a la Sala Regional Xalapa para que resuelva lo que en Derecho corresponda, sin que esta decisión prejuzgue respecto de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

Dicha remisión del expediente deberá realizarse en un primer momento, a la cuenta de correo oficial del órgano jurisdiccional federal; así como en físico a sus instalaciones, a través de correo certificado



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/331/2021

urgente, previa copia certificada del expediente que se deje en el archivo de este Tribunal Electoral.

Finalmente, si bien el expediente todavía no cuenta con las constancias de publicitación de la demanda, se estima innecesario esperar ese trámite, dado la premura con la que acontece su presentación; en este sentido, se ordena a la autoridad responsable que si al momento de notificarles el presente Acuerdo Plenario no ha enviado a este Tribunal Electoral el informe circunstanciado requerido en su oportunidad, a efecto de evitar mayores dilaciones procesales, remita el mismo de forma inmediata a la Sala Regional Xalapa.

En su caso, se autoriza a la Secretaría General de este Tribunal para que la documentación relacionada con el presente juicio, que se reciba de forma posterior, sea remita al referido Órgano Jurisdiccional Federal, sin trámite alguno; debiendo quedar copia certificada en el archivo de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

ACUERDA

PRIMERO. Se declara la **incompetencia legal** de este Tribunal Electoral para conocer de la controversia planteada en el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Remítase de inmediato el expediente a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en este Acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la **parte actora**, en el domicilio reconocido para tales efectos, con copia autorizada de esta determinación; **por oficio**, a través de **correo certificado urgente** al domicilio ubicado en Rafael Sánchez Altamirano No. 15, Fraccionamiento Valle Rubí, Col. Jardines de las Ánimas, Xalapa, Veracruz, código postal 91190 y a la **cuenta de correo oficial** avisos.salaxalapa@te.gob.mx, con copia certificada de este acuerdo a

la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; por oficio**, con copia certificada de esta determinación, a la **autoridad responsable**, en la dirección 16 poniente sur número 250, Xamaipak, C.P. 29067, de esta Ciudad; así como por **estrados físicos y electrónicos**, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/331/2021

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado

ACTUACIONES

Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **TEECH/JDC/331/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistrados y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dos de junio de dos mil veintiuno.-----